



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Martes 31 de Julio de 2018

NÚM. 44

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## C O N T E N I D O

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL INCREMENTO EN LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO URBANO, URBANO Y SUBURBANO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ, Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 5, 9 y 12 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4º fracciones III y IV, 21 y 37 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán; así como los artículos 3º fracciones III y IV, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán; y,

#### CONSIDERANDO

Que el servicio público de transporte en todas sus modalidades tiene como finalidad el beneficio de la sociedad, para satisfacer la necesidad de comunicación y transporte público, así como el desarrollo integral del Estado.

Que previamente esta Comisión ha realizado los estudios técnicos y socioeconómicos sobre la costeabilidad del servicio público, en las modalidades de colectivo urbano, urbano y suburbano, obteniendo como resultado la corroboración de los efectos negativos de la inflación en el país, constituyendo un obstáculo para que el servicio público concesionado cumpla con los requerimientos de seguridad, eficiencia y modernidad, exigidos por la Ley de la materia.

Que las constantes alzas a los combustibles y el índice inflacionario acumulado, repercuten de manera directa en el incremento de los costos de las refacciones y demás insumos necesarios que requieren los concesionarios del servicio de transporte público, para poder prestarlo; por lo anterior, resulta necesario autorizar un incremento en la tarifa para el servicio de autotransporte en las modalidades

señaladas.

Que el Estado, por conducto de las dependencias y autoridades involucradas en materia de Transportes, previo los estudios técnicos respectivos realizados, atendiendo al interés público que prevalece en la aplicación y observancia de la Ley de Comunicaciones y transportes del Estado de Michoacán, considera necesario el ajuste de las tarifas que se han de cubrir por estar debidamente fundadas y justificadas.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo 1°.** El presente Acuerdo, tiene por objeto autorizar el incremento en la tarifa que el público usuario debe cubrir por la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros, en las modalidades de colectivo urbano, urbano y suburbano, en las vías estatales de comunicación, en los vehículos que cuenten con concesión expedida conforme al artículo 2° de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

**Artículo 2°.** Compete a la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, la aplicación del presente Acuerdo, conforme a las atribuciones que le son conferidas en la citada Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán y su Reglamento.

**Artículo 3°.** Se incrementa la tarifa por el servicio prestado de \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) a la tarifa de \$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N.) a partir de la entrada en vigor el presente Acuerdo.

**Artículo 4°.** El incremento a la tarifa establecida en el artículo anterior tendrá las siguientes excepciones:

- I. Todas las personas que padezcan cáncer y porten la acreditación correspondiente emitida por el Centro Estatal de Atención Oncológica de la Secretaría de Salud de la Entidad (CEAO), o el Organismo Público

o Privado que éste designe, no pagarán tarifa alguna en el transporte público que utilicen, en las modalidades de Colectivo Urbano, Urbano y Suburbano; y,

- II. Los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes, cubrirán la tarifa de \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 5°.** El incumplimiento del presente Acuerdo, será sancionado conforme el artículo 58 fracción I, del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables por concurrencia de infracciones, por parte de los conductores de los vehículos del servicio del transporte público, que establecen las disposiciones normativas aplicables en la materia, siendo responsables solidarios de las sanciones los concesionarios y permisionarios.

**Artículo 6°.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, el personal de la Secretaría de Seguridad Pública, será auxiliar de la Comisión Coordinadora del Transporte Público para vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo y la aplicación de las sanciones correspondientes.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor el día 01 primero de agosto del año 2018, dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de Julio de 2018.

ATENTAMENTE

**C. MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ**  
TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA  
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN  
(Firmado)